



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0617-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Oaxaca.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	4 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	4 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación.

### II.- SINOPSIS

Usar para clases a distancia, las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; por caso fortuito o de fuerza mayor, que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente y por el tiempo que ésta dure.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

### **V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LA IV LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I. al IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;</p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman las fracciones V, VII y XII del artículo 9, la fracción I del artículo 58; y se adiciona el tercer párrafo al artículo 84 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, <b>priorizando aquellas poblaciones de mayor pobreza y marginación;</b></p> <p><b>VI. ....</b></p> <p><b>VII.</b> Fomentar programas de incentivos <b>y de capacitación para el uso de las nuevas tecnologías de la educación,</b> dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LA LEY LEGISLATIVA

### VIII. al XI...

**XII.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

### XIII. ...

**Artículo 58.** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

**I.** Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

### II, al VII. ...

**Artículo 84.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

### VIII. a la XI. ...

**XII.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos, **equipos de tecnología** y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

### XIII. ...

### Artículo 58. ...

**I.** Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad **para el acceso al uso de las nuevas tecnologías y plataformas digitales de la educación;**

### II. a la VII. ...

### Artículo 84. ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LATV LEGISLATURA  
...

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

...

Las clases podrán ser a distancia usando las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; por caso fortuito o de fuerza mayor, que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente y por el tiempo que ésta dure.

**TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

MISG